



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00616-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 466, 593 numeral 1, 5 y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los créditos y/o dineros que le puedan corresponder a favor del demandado HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, por concepto de devolución o compensación de saldos de la retención en la fuente en la DIAN.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de Placa No. BPA51A de propiedad del demandado HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar a los demandados HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL LOCAL bajo el radicado No. 2016-00612. Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar a los demandados HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LOCAL bajo el radicado No. 2015-00139. Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar a los demandados HENRY WILLIAM VILLEGAS SAAVEDRA, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2017-00429. Líbrese los respectivos oficios.

SEXTO: NEGAR el embargo del vehículo de placas BTH405, como quiera que dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

En la fecha se libra el Oficio No. 1366 y 1370. Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.